

General Roca, 17 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-ALO-01710-2026 caratulado “R J L A S/ ABUSO DE ARMAS ” puesta a despacho para resolver la situación procesal de J L A F, ...

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho: “...Ocurrido el 19/12/2023 a las 23:30 hs, sobre ruta provincial 65, donde se encuentra la compuerta de riego ubicada frente a la Chacra ... de Contraalmirante Guerrico. En dichas circunstancias, M I, denunciante, se dirigía en forma peatonal por la vera de la margen norte de la ruta 65 con su amigo M F a largar el agua para el riego de la chacra, y al llegar a la compuerta distante a unos 400 metros del domicilio de M frente a la chacra ... , el imputado y su vecino R J L efectuó disparos de arma de fuego con un arma larga tipo escopeta hacia el denunciante y su amigo, sin lesionarlo, aproximadamente entre 6 y 7. Seguidamente, se les acerca los insulta, los alumbró con una linterna y efectuó otro disparo de arma de fuego, producto de ello M y su amigo se van corriendo a la casa.

Posteriormente, el día 20/12/2023 en diligencia de allanamiento autorizada por el DR. MARTINEZ VIVOT Juez/a de Garantías de la 2da CJ, se logra secuestrar en el domicilio de R J L, sito en chacra ... , un arma de fuego larga tipo escopeta, calibre 20, marca "BRENTA" nro. ... , inscripción escopeta reforzado especial, Longo Hans R. M Buenos Aires Industria Argentina, que hasta el momento no cuenta con la debida autorización legal para tenerla ...”.

Al mencionado R se le dieron por formularon cargos por el delito de abuso de armas en concurso real con tenencia ilegal de arma de uso civil sin la autorización legal, en carácter de autora (arts. 104 primer párrafo y 189 bis, apartado (2) primer párrafo, 45 y 55 del C. Penal)...”.

II.- El Sr. Fiscal, Dr. Ricardo Romero hizo saber que en fecha 14-10-2024, se le concedió a J L A R, el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba -conf. art. 76 bis CP- por el plazo de un año, lapso que se encuentra cumplido a la fecha. De las constancias del presente surge que el imputado ha dado cumplimiento a la reparación de daños abonando los \$10.000 pactados, y cumplido con las reglas de conducta impuestas realizando las presentaciones trimestrales acordadas.

Del informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 22-12-2025 no presenta nuevos antecedentes computables, por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter. - 4to. párrafo del Código Penal corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa y su SOBRESEIMIENTO de conformidad con el art. 155 inc. 5° del C.P.P.; conforme criterio in re "...Suarez...", Se. 81/09 STJRN.

III.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en razón de que el imputado J L A R abono la reparación económica de diez mil pesos, cumplió las reglas de conducta impuestas y no registra nuevos antecedentes penales corresponde extinguir la acción penal conforme lo previsto en el párrafo cuarto del art. 76 ter del Código Penal respecto de al delito de abuso de armas en concurso real con tenencia ilegal de arma de uso civil sin la autorización legal, y en consecuencia, corresponde sobreseerlo en orden al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo.

IV.- Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL conforme lo previsto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del C. Penal respecto de J L A R, en orden al delito de abuso de armas en concurso real con tenencia ilegal de arma de uso civil sin la autorización legal, y en consecuencia, **corresponde SOBRESERLO** en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5° del CPP).

2.- DISPONER que la Fiscalía indique el temperamento a adoptar con el arma de fuego secuestrada.

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.02.18

09:50:59 -03'00'